



Interlocutorio	858
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00132 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Néstor de Jesús Escobar Montoya
Demandado (s)	John Jairo Loaiza Arroyave
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Néstor de Jesús Escobar Montoya contra John Jairo Loaiza Arroyave por las siguientes sumas de dinero:

-\$144.720.000, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 30 de septiembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$68.620.381,47, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de Octubre de 2019 hasta el 30 de Septiembre de 2021.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P, toda vez que dentro del escrito de subsanación de requisitos no se aportó la evidencia de la titularidad del correo electrónico del demandado, tal y como lo establece el Ar.8 Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería al abogado Heberto Giraldo Manrique, con T.P 59.461 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00132

7-6-22